**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-0273-18

Atendiendo lo solicitado por el perito designado, se le amplia el término para que rinda la experticia, en el término de 15 días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 054, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-0339-22

En primer lugar se le pone en conocimiento del actor, que si bien presentó la terminación del proceso, lo cierto es que por auto de 29 de septiembre, se le ordenó que indicara cual era la causa; si bien es cierto que indicó que era por transacción, no allego el documento contentivo de la misma, por lo que por auto de 14 de octubre de 2020, se le ordenó adosara el mismo al proceso, lo cual solo cumplió hasta el día 19 de febrero del año en curso.

Así las cosas, no es cierto que lleve 304 días solicitando la terminación, pues inicialmente la mora lo fue por la actuación deficiente de la actora.

Ahora bien, en virtud de que el documento allegado, reúne los requisitos legales, se dispone:

1.- ***Decretar la terminación del proceso, por transacción.***

2.- Ordenase la cancelación de las medidas cautelares decretadas., en caso de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, póngase a disposición del despacho pertinente, ofíciese.

3.- sin costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 053, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete o de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2015-0121-22

Personería a VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS, como apoderad del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Para resolver se ***CONSIDERA***:

1.- En la anotación número 11 del Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble trabado en este proceso, aparece la inscripción de la demanda, ordenada en los autos.

2. Precisamente dicha inscripción, no pone el bien fuera del comercio, pero todas la anotaciones que se hagan después de registrada la misma, quedan sujetas a la sentencia que se profiera en el proceso en donde se decretó la medida cautelar.

Sobre el particular la corte Constitucional en sentencia T.047-05, índica:

*"...En virtud de la inscripción de la demanda quien adquiere un bien sujeto a registro con posterioridad a la adopción de ésta medida cautelar, queda sujeto a los efectos de la sentencia que se dicte en el respectivo proceso, es decir es un causahabiente y por lo tanto no puede alegar su condición de tercero ajeno a las resultas del proceso. Lo que significa, contrario sensu, que quien compra un bien inmueble con anterioridad al registro de la demanda no queda cobijado con los efectos de la sentencia que se profiera en el respectivo proceso, pudiendo hacer valer su condición de tercero que lo habilita para oponerse a las otras medidas cautelares que recaigan sobre dicho bien..."*

3.- Es por ello que el artículo 591 del C.G.P. reza:

"...El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

**Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda**, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la

sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador…"

3.- Ahora bien, como lo indica la recurrente las anotaciones 12 y 13 son posteriores a la inscripción de la demanda, por lo que el embargo en mención, así como el gravamen hipotecario constituidos con posterioridad, no afectan el desarrollo del proceso, por lo que no se repondrá la decisión atacada; igualmente se negará el recurso de apelación, en virtud de que el auto atacado no es susceptible del mismo.

Por lo anterior, se dispone:

1.- Mantener incólume el auto de 25 de septiembre de 2020.

2.- Negar la concesión del recurso de apelación, por lo dicho en la parte motiva.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**
**JUEZ (2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2015-0121-22

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la demandada, ***requiérase*** al secuestre, así como al demandante, para que el informen al despacho, sobre los dineros recaudados `por concepto de arrendamiento del inmueble trabado en este proceso, en el término de diez días. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las 8:00 AM del día 07 del mes de JULIO del año 2021, la que se realizara de manera virtual por la plataforma., TEAMS--- Sera postura admisible la –que cubra el 100% del avaluó, previa consignación del 40% del avalúo.
Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, para lo cual, desde ya se agenda a los interesados para que comparezcan al despacho durante los tres días anteriores a la fecha señalada, a depositar en la secretaria las mismas; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, en el mismo término:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado
Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Margarita Rosa Oyola Garcia
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-194

**SE REQUIERE** al actor, para que allegue los originales de los títulos valores base de la acción, como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo.

***Secretaria contabilice*** los términos que tiene la pasiva para comparecer al proceso, conforme la notificación que allega el demandante.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-0283

***SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO*** presentado por la actora en relación a las pretensiones de la demanda. En consecuencia se da por terminada esta actuación.

Sin costas, por no aparecer causadas.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-318

Subsana en legal forma la demanda, se dispone:

ADMITIR la demanda verbal de Restitución de Inmueble dado en Leasing Financiero, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JULIO HERNANDO MARTIN MARTINEZ.

De ella y sus anexos, se le corre traslado por el término de veinte (20) DÍAS. IMPRÍMASELE a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 384 y 385 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

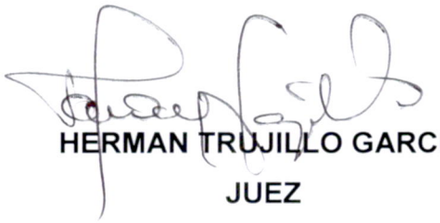

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-221

Tal y como lo manifiesta el recurrente, el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de recurso alguno.

La interpretación que hace el recurrente frente al contenido del artículo 90 del C.G.P., no es de recibo por el despacho, por lo que se resuelve:

***RECHAZAR DE PLANO*** el recurso impetrado en contra del auto de 16 de marzo del año en curso.

Así mismo, como dentro del término otorgado para dar cumplimiento a la inadmisión, no lo hizo, se dispone:

***RECHAZAR*** la demanda presentada.

Ordenase por Secretaría efectuar las anotaciones del caso y tramitar la compensación respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-327

***SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO*** presentado por la actora en relación a las pretensiones de la demanda. En consecuencia se da por terminada esta actuación.

Sin costas, por no aparecer causadas.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

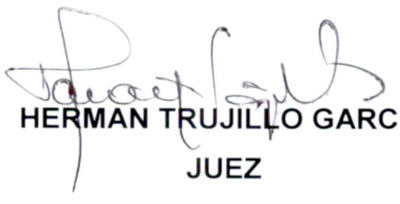

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-337

Incorpórese a los autos, los originales de los títulos base de la acción.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

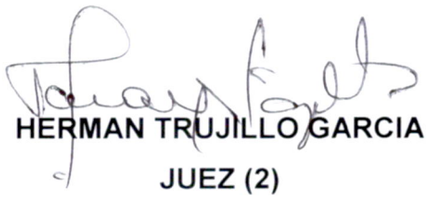

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-337

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren en los bancos relacionados en el escrito de cautelas, para lo cual se libraran los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de $ 204.000.000.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

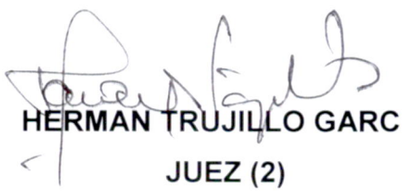

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-341

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, ***SE RECHAZA*** la demanda.

Ofíciese a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

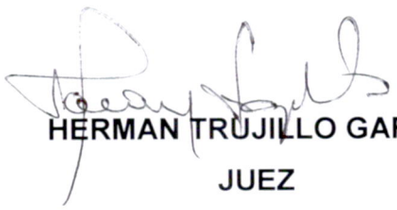

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 062, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-347

Teniendo en cuenta que con la firma de la escritura pública mediante la cual se cumplió lo acordado en la promesa de compraventa, esta última deja de tener existencia jurídica, por ende no es posible solicitar ni la resolución, ni la recisión, etc. de ésta última.

Es por ello que en el inadmisorio, se indicó que el titular de esta acción lo es el propietario inscrito, sumado a lo anterior, no se acredito en legal forma que se hubiese adelantado la conciliación previa como requisito de procedibilidad, por lo que se dispone:

***RECHAZAR*** la demanda.

Ofíciese a reparto, para que compensen esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

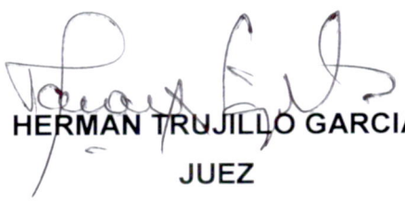

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020 392

Accediendo a lo solicitado, se aclara el mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que el número correcto de uno de los pagarés base de la acción es **00130049079600285612** y no 30018900506, como allí se indicó.

Notifíquese a los demandados de este proveído conjuntamente con la orden de pago.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

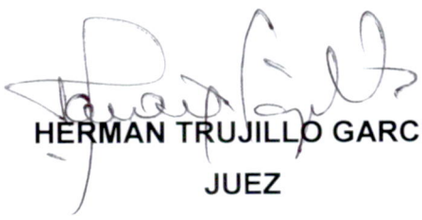

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-171

En virtud de que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto inadmisorio, toda vez que no se allegó prueba del deceso del demandado, ni la calidad de herederos de los citados, como tampoco se elevaron los pedimentos del caso, conforme lo dispone la ley procesal civil, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Ofíciese a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-193

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **SE RECHAZA** la demanda.

Ofíciese a reparto, para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052, fijado

Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria